2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de abril de 2001.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—19.352.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de 18 de abril de 2001, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa al pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de las obras: «11-CS-1.273. Autovía de Castelló-La Pobla Tornesa. Tramo: Borriol-La Pobla Tornesa norte. Términos municipales de Borriol y La Pobla Tornesa.

Lugar: Ayuntamiento de Borriol. Día 7 de mayo de 2001. Hora: de nueve treinta a catorce treinta. Día 8 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 9 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 10 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 14 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 15 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 16 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Lugar: Ayuntamiento de La Pobla Tornesa. Día 15 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 16 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 17 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta. Día 21 de mayo de 2001. Hora: De nueve treinta a catorce treinta.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 18 de abril de 2001.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—19.234.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto referente al expediente de expropiación forzosa que se cita.

Edicto haciendo público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 28 de marzo de 2001, relativo al inicio expediente expropiación forzosa terrenos destinados a equipamiento en barrio San Antonio, expediente 24/01.

Por la presente le significo que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2001, adoptó entre otros, el acuerdo del inicio expediente expropiación forzosa terrenos destinados a equipamiento en barrio San Antonio (expediente 24/01), por lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, tal y como establecen los artículos 17 y sucesivos de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, la siguiente relación de propietarios y descripción de bienes:

Polígono 33, parcela 211.
Propietario: «Portocas, Sociedad Limitada» (B-96.159.405).
Domicilio: Calle Fornás, 1, bajo, Sagunto.
Superficie: 500 metros cuadrados.
Valoración: 1.763.750 pesetas.

Durante los quince días de exposición pública, y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante el órgano expropiante, cuantas alegaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sagunto, 2 de abril de 2001.—El Alcalde-Presidente, Silvestre Borrás Azcona.—17.935.